

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA DOS DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a M^a Dolores Guevara Cava

Sres. Tenientes Alcalde

D. Antonio García Hernández

D. Antonio José Caja García

D^a Josefa López Cánovas.

D^a Leticia Pareja Agulló.

D^a Juana Navarro Guillermo.

D. Pedro López Robles.

Sr. Secretario

D. David Ré Soriano.

De forma telemática, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, a dos de marzo del año dos mil veintiuno.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la mayoría** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No asiste y justifica su inasistencia el Concejal D. Felipe García Provencio.

Siendo las nueve horas y veinte minutos, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN ANTERIOR.-**

Enterados del contenido del Acta de la sesión ordinaria del 23 de febrero de 2021.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- TITULOS HABILITANTES EN MATERIA DE URBANISMO; E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES.-

Títulos Habilitantes en materia de urbanismo.

a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO INADMITIENDO LA PETICIÓN DE LA MERCANTIL PIENSOS Y GANADOS PERDIGÓN, SL RELATIVA A RECONSIDERAR LA DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU nº .../..., PARA EJECUCIÓN DE NAVE E INSTALACIONES PARA BIENESTAR ANIMAL EN FINCA “EL ROMERAL”, SITA EN FARRACHE.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28/12/18 (notificado en fecha 14/01/19) se denegó la licencia urbanística THU/LU nº .../.... solicitada por la mercantil Piensos y Ganados Perdigón S.L. (C.I.F. nº B-30097521) para la ejecución de obras consistentes en “ejecución de nave e instalaciones para bienestar animal en finca “El Romeral”, sita en Farrache (Ref. Catastral nº), con arreglo al Proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial J. C. C. Y ello por cuanto que tanto las instalaciones existentes como las proyectadas no cumplen las distancias mínimas exigibles en la Modificación N°3 del vigente PGMO a núcleos urbanos, viviendas en régimen transitorio y suelos urbanizables sectorizados, no siendo posible, por tanto, autorizar ampliaciones de superficie ni de capacidad ganadera.

En fecha 29/05/20 (complementado con posterior escrito de fecha 19/01/21) se presenta escrito por la mercantil promotora en el que se manifiesta que la construcción solicitada se ajusta a los parámetros urbanísticos contenidos en las Normas del Plan General de Alhama de Murcia, siendo un uso propio del suelo en que se encuentra. Por lo que, en base a lo dispuesto en el 112.5 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia para las edificaciones en situación de fuera de norma, pueden admitirse usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad, sin que estas obras incrementen el valor a efectos de expropiación. Por todo lo cual solicita se conceda la licencia solicitada, a fin de evitar graves daños dado la imposibilidad de adaptar nuestras instalaciones a las condiciones ambientales establecidas por la normativa comunitaria. Se acompaña informe emitido al respecto por la por la Dirección General de Territorio y Arquitectura en fecha 6 de mayo de 2020.

Dicho escrito ha sido informado por la Arquitecta Municipal en fecha 05/02/21, en los siguientes términos:

“ ...

Que con fecha 21 de diciembre de 2020 se informó la alegación presentada con registro de entrada 20018314340. En dicho informe se manifestaba “...Que se presenta nueva alegación en los mismos términos, haciendo mención a un informe de la Consejería de Fomento e Infraestructuras que no consta en el expediente digital...”

Con fecha 19 de enero de 2021 se presenta nueva alegación en la que sí se adjunta el informe mencionado.

Teniendo en cuenta que dicho informe se refiere exclusivamente a la consideración de “fuera de norma” de la instalación se reitera que:

- Tal como se ha manifestado anteriormente, efectivamente la instalación podría encontrarse “fuera de norma”

- Las ampliaciones de superficie o de capacidad ganadera a menos de 1000 m de suelos urbanos y núcleos rurales (la nave proyectada se encuentra a 600 m. de un núcleo de suelo urbano rural) están expresamente prohibidas de acuerdo a la Modificación N°3 del PGMO, por lo tanto la situación de fuera de norma en este caso no le permite admitir “OBRAS DE AMPLIACIÓN” ya que estas agravarían el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad tal como se define en el artículo 112.5 de la LEY 13/2015 LOTURM, al encontrarse expresamente prohibidas por el vigente PGMO.

Por lo tanto me reitero en los informes emitidos con fecha 13 de agosto de 2019 y 21 de diciembre de 2020.

“ ...”

En los informes aludidos se manifiesta:

“ ...

Que tras estudiar la documentación de referencia, se informa que NO ES PROCEDENTE autorizar la ampliación de superficie solicitada en la Instalación Ganadera situada en la finca de referencia.

Las instalaciones existentes y las proyectadas NO CUMPLEN las distancias mínimas exigibles en la Modificación N°3 del vigente PGMO (condiciones con

las que se ha emitido cédula urbanística en junio de 2018) y por lo tanto de acuerdo al artículo 6.4 de la misma modificación "...Para aquellas instalaciones que cumplan las condiciones necesarias para emitir cédula de compatibilidad urbanística, pero que incumplan las distancias mínimas exigidas para la autorización de nuevas instalaciones, se permitirá su continuidad pudiendo realizarse en las mismas las obras necesarias de rehabilitación y modernización, a excepción de su ampliación (de superficie o de capacidad ganadera)"
Por lo tanto al no cumplir la instalación existente las distancias mínimas a núcleos urbanos, viviendas en régimen transitorio y suelos urbanizables sectorizados, no es posible autorizar ampliaciones de superficie ni de capacidad ganadera.
... ”

Asimismo, se ha emitido informe por la Técnico de Administración General en fecha 19/02/21, que en lo que interesa dice:

- “La mercantil interesada fundamenta su petición de concesión de la licencia en:*
- Que la construcción solicitada se ajusta a los parámetros urbanísticos contenidos en las Normas del Plan General de Alhama de Murcia, al tratarse de un uso “propio” del suelo en el que se ubica.*
 - Que dado que la instalación preexistente objeto de ampliación se encuentra en situación de “fuera de norma”, en la que se permiten obras de ampliación siempre que no se agrave el aspecto normativo que se incumple (“... no agrava la distancia en la que nos encontramos respecto del suelo previsto...”), según art. 112.5 de la Ley 13/15 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, debe concederse la licencia pues “... nuestra propuesta cumple escrupulosamente la legislación regional que posee un mayor rango normativo y posterioridad temporal respecto de la Modificación número 3 del PGM de Alhama de Murcia”.*
 - La licencia solicitada es para mejorar las condiciones de sanidad animal del ganado y para minimizar las molestias que pueda generar la instalación, sin que aumente la carga ganadera (UGM) de los animales alojados*
 - Que la desestimación de la licencia “... ajustándose a la normativa urbanística (Ley 13/2015) se estaría conculcando el principio de buena fe o confianza*

legítima rige las relaciones entre los ciudadanos y la Administración en un Estado social y democrático de Derecho, ...”

Argumentos todos ellos que quedan desvirtuados por el hecho de que la ejecución de nave e instalaciones para bienestar animal que se pretende, independientemente de que se encuentre en situación de fuera de norma, y frente a la afirmación infundada de la interesada, no se ajusta a la normativa urbanística, dado que, según se desprende del informe de la Arquitecta Municipal: “...Las ampliaciones de superficie o de capacidad ganadera a menos de 1000 m de suelos urbanos y núcleos rurales (la nave proyectada se encuentra a 600 m. de un núcleo de suelo urbano rural) están expresamente prohibidas de acuerdo a la Modificación N°3 del PGMO, por lo tanto la situación de fuera de norma en este caso no le permite admitir “OBRAS DE AMPLIACIÓN” ya que estas agravarían el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad tal como se define en el artículo 112.5 de la LEY 13/2015 LOTURM, al encontrarse expresamente prohibidas por el vigente PGMO...”. Lo que imposibilita la concesión de la licencia solicitada.

De todo lo cual tiene conocimiento la promotora desde el primer momento, pues así se le dijo en el Certificado de Compatibilidad Urbanística 01/18, expedido a su petición, y notificado en fecha 11/06/18, en el cual se reflejó lo siguiente:

“ ...

Conclusión:

Se considera COMPATIBLE CON EL PLANEAMIENTO la ampliación de una nueva nave para cerdas gestantes en explotación porcina sin aumento de la capacidad productiva, siempre y cuando la edificación se sitúe en la zona clasificada como SUELO NO URBANIZABLE (NUPP 25-05) y cumpla con los siguientes condicionantes:

Área NUPP 25-05: se permiten todos los usos ganaderos.

Uso: Explotaciones Porcinas II - explotaciones sujetas a Evaluación Ambiental.

Parcela mínima: 200.000 m² – Régimen Especial: 20.000 m²

Ocupación Máxima: Ganaderas 15% - Almacenes agrícolas 2%

Nº de plantas: 1

Altura máxima: 6 m

Distancias mínimas exigibles:

*A viviendas (excepto propia finca) 100 m.
A núcleo urbano Alhama: 2000 m
A resto de suelos urbanos residenciales y de actividad económica y urbanizables sectorizados residenciales y de actividad económica: 1000 m.
A linderos de fincas: 15 m.
A caminos públicos: 25 m.
A carreteras y autovías: 100 m.
A Mataderos: 2000 m.
... ”*

No obstante lo anterior, el escrito presentado por la mercantil Piensos y Ganados Perdigón S.L. tiene por objeto que se reconsidere la denegación acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28/12/18 de la licencia urbanística THU/LU nº .../.... solicitada por dicha mercantil para la ejecución de obras consistentes en “ejecución de nave e instalaciones para bienestar animal en finca “El Romeral”, sita en Farrache (Ref. Catastral nº).” Denegación motivada en la circunstancia de que tanto las instalaciones existentes como las proyectadas no cumplen las distancias mínimas exigibles en la Modificación N°3 del vigente PGM0 a núcleos urbanos, viviendas en régimen transitorio y suelos urbanizables sectorizados, no siendo posible, por tanto, autorizar ampliaciones de superficie ni de capacidad ganadera.

Dicho acuerdo de denegación fue notificado a la promotora en fecha 14/01/19, no constando que se haya interpuesto contra el mismo en tiempo y forma ni recurso de reposición si recurso contencioso-administrativo. Por lo que tal acuerdo es un acto firme en vía administrativa.

Según el art. 113 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos firmes en vía administrativa sólo procede el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 125.1 de la misma Ley. El escrito por el que se solicita se reconsidere la denegación ha sido presentado en fecha 29/05/20 y no tiene la consideración de recurso extraordinario de revisión. Por todo lo cual, procede inadmitir a trámite la petición presentada por haber transcurrido el plazo para la

interposición del recurso correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.5 en relación con el 116 de la precitada Ley.”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Inadmitir la petición de la mercantil Piensos y Ganados Perdigón S.L. (C.I.F. nº B-30097521) relativa a que se reconsidere la denegación acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28/12/18 de la licencia urbanística THU/LU nº .../.... solicitada por dicha mercantil para la ejecución de obras consistentes en “ejecución de nave e instalaciones para bienestar animal en finca “El Romeral”, sita en Farrache (Ref. Catastral nº)””, y se conceda dicha licencia.

Y ello por cuanto que dicho acuerdo de denegación fue notificado a la promotora en fecha 14/01/19, no constando que se haya interpuesto contra el mismo en tiempo y forma ni recurso de reposición si recurso contencioso-administrativo; siendo, por tanto, un acto firme en vía administrativa. Habiendo transcurrido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar la presente a la mercantil interesada.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

PUNTO TERCERO.- INSTANCIAS.-

a) Visto el escrito con registro de entrada nº .../.... con fecha, presentado por la mercantil TRISACOR Infraestructuras y Servicios, SL, con CIF: B-73622821 y domicilio en Vereda de los Agostos. Carril de los Nicolases, nº2-2º, CP 30580 Alquerías (Murcia), por el que solicita se le conceda la devolución de la garantía que depositó para garantizar la correcta ejecución del contrato de obras “Reparación de infraestructuras municipales (drenaje y red viaria) como consecuencia del episodio de lluvias torrenciales en diciembre 2016. Lote 2. Camino de las Flotas” que le fue adjudicado por Decreto de la Alcaldía nº 1256/2019 de fecha 3 de abril de 2019

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe del Ingeniero Técnico municipal de Obras Públicas y el de Tesorería, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Devolver a la mercantil TRISACOR Infraestructuras y Servicios, SL, con CIF: B-73622821, la garantía, **en aval bancario**, que por importe de **442,45 €** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS) depositó para garantizar la correcta ejecución del contrato de obras “Reparación de infraestructuras municipales (drenaje y red viaria) como consecuencia del episodio de lluvias torrenciales en diciembre 2016. *Lote 2. Camino de las Flotas*”

2º.- Que se notifique a la mercantil interesada y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

b) Visto el escrito con registro de entrada nº/.... con fecha, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, **Procedimiento Ordinario**, por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por la mercantil BAVINOR, SL contra el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y siendo necesario el expediente que motivó la interposición del presente recurso, completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga.

Así mismo y según lo dispuesto en el artículo 49 de la LJCA se incorporarán al expediente las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas a los que puedan resultar interesados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 6 de Murcia en el plazo señalado, el expediente administrativo tramitado a la mercantil BAVINOR, SL sobre liquidación IIVTNU, expediente .../.... .

SEGUNDO.- Personarse este Ayuntamiento en el **Procedimiento Ordinario nº**/.... tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, a

instancia de la mercantil BAVINOR, SL, remitiendo el expediente administrativo en plazo de veinte días.

TERCERO.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento a los letrados D. José Antonio Guerrero Alemán, y a la mercantil Lemux Abogados, S.L.P. para que asuman la defensa y representación de los intereses del Ayuntamiento en el recurso arriba indicado. A estos efectos, deberá remitirse copia del expediente administrativo a estos letrados.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pone de manifiesto la urgencia de resolver el escrito recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, **Procedimiento Abreviado .../....** sobre demanda interpuesta por J. R. M. M. .

Se motiva la urgencia de decidir sobre dicho escrito.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia del escrito y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

e) Visto el escrito con registro de entrada nº/.... con fecha, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, **Procedimiento Abreviado .../....**, por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por J. R. M. M., contra este Ayuntamiento, sobre PERSONAL, y siendo necesario el expediente que motivó la interposición del presente recurso, completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga.

Así mismo y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del art. 78 de la L.J.C.A., siendo necesario la remisión digitalizada del expediente administrativo que motivó la interposición del presente recurso, completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga, incorporando al mismo las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 49 de la LJCA, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Remitir al Juzgado Núm.7 de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo señalado, el expediente administrativo tramitado que dio lugar al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto a instancia de J. R. M. M. , contra este Ayuntamiento, sobre PERSONAL.

2º.- Personarse este Ayuntamiento en el **Procedimiento Abreviado nº .../....** tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, con **fecha de vista fijada el día 19 de mayo de 2021**, a instancia de J. R. M. M. .

3º.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento a los letrados J. A. G. A., y a la mercantil Lemux Abogados, S.L.P. para que asuman la defensa y representación de los intereses del Ayuntamiento en el recurso arriba indicado.

4º.- Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa que ha tramitado el expediente administrativo a que se refiere el Procedimiento Abreviado .../...., **a los efectos de la debida remisión del citado expediente administrativo al Juzgado competente**, en el plazo y forma establecido para ello y que se recoge en el escrito.

5º.- Emplazar, en su caso, **a los interesados** en este procedimiento, por parte de la unidad administrativa que ha tramitado el expediente, teniendo en cuenta lo que de él se deduzca con respecto a los interesados que deban ser emplazados, conforme a lo dispuesto en el **artículo 49 de LJCA**. La cumplimentación de estos emplazamientos **deberá ser remitida asimismo al Juzgado competente con el expediente administrativo por parte de la unidad administrativa que haya tramitado el expediente.**

6º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE CLASIFICAR Y REQUERIR DOCUMENTACIÓN A LA PRIMERA CLASIFICADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Nuevas Tecnologías, en la que se dice: Visto el procedimiento para la contratación del “**Suministro mediante arrendamiento sin opción a compra, instalación y mantenimiento de equipos de impresión para el Ayuntamiento de Alhama de Murcia**”. Expte. 1/2020/sec_csumia.

Y vista el acta de la mesa de contratación para dicho suministro, celebrada el 25 de febrero de 2021, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación, la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Clasificar, según la valoración realizada por la mesa de contratación, a la única empresa que ha presentado oferta y que ha sido admitida este procedimiento:

Orden	LICITADOR	PUNTOS
1º	COPIMUR, S.L.	100,00

SEGUNDO: Requerir a la mercantil **COPIMUR, S.L.** con CIF: B30065668 y domicilio en Av. Abenarabi, 9 de MURCIA C.P. 30007 y correo electrónico licitaciones@novac.es, para que el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el envío de la notificación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, presente en caso de no haberlo presentado con anterioridad, la siguiente documentación justificativa:

1.- Declaración responsable de la vigencia de los datos que se recogen en el

Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público.

2.- Si se actúa por medio de representantes, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, que conste en sus estatutos. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.

3.- Certificados de estar en alta y al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Documentos acreditativos que justifiquen la solvencia técnica, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Documentos acreditativos que justifiquen lo exigido en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones técnicas en lo relativo al Servicio Técnico de los equipos a suministrar.

6.- Póliza de responsabilidad civil por un importe no inferior a 300.000,00 € cuya actividad asegurada cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato, y copia del recibo pagado.

7a.- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y que le permita ejercer la actividad en el territorio municipal y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b.- En el caso de tener obligación de tributar la empresa por este impuesto, copia del último recibo pagado del mismo.

c.- En caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago.

8.- Documentación técnica de los equipos a suministrar, acreditando el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO- Notificar, a través de la plataforma de contratación del Estado, a la mercantil COPIMUR, S.L. y **apercibir** que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado afrontará el pago de las penalidades específicas establecidas en el art. 150.2 de la LCSP y se entenderá que ha retirado su oferta.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.